



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039/2014

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La solicitud y la documentación respectiva, presentada por la JUNTA VECINAL "CRISTO REY", U.V. 163, DISTRITO MUNICIPAL N° 8, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, dirigida a la Presidenta del Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario"; asimismo el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, cuando se refiere a los Derechos Civiles, establece entre los derechos que tienen las bolivianas y los bolivianos, señalando en su numeral 4 "A la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada con fines lícitos"

Que, la entonces vigente Ley N° 2028 de Municipalidades en su artículo 12, establece que el Concejo Municipal como máxima autoridad del Gobierno Municipal tiene la atribución entre otras (en conformidad con el inc. 21) las de: "Emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base y de las Asociaciones Comunitarias de estas últimas";

Que, el Decreto Supremo N° 23858 de fecha 09 de septiembre de 1994, establece el reglamento para la obtención y registro de la personalidad Jurídica de una Junta Vecinal; estableciendo en su artículo 7, que: "Las Organizaciones Territoriales de Base, (...), deberán apersonarse ante el Concejo Municipal de su jurisdicción, adjuntando a la solicitud de registro diseñada a este efecto (Anexo 1), los documentos que señala el artículo 5 numeral (...)";

Que, el Decreto Supremo 24447 de fecha 20 de diciembre de 1996, establece lo siguiente: "Para el ejercicio de los derechos y deberes que las leyes del país reconocen a favor de las Organizaciones Territoriales de Base, se consideran como tales a los pueblos indígenas, las comunidades indígenas, las comunidades campesinas y las juntas vecinales";

Que, la Ordenanza Municipal N° 032/94, en su Art. 4, establece que las Juntas Vecinales y Comunidades Campesinas sin Personalidad Jurídica reconocida, deberá presentar al H. Concejo Municipal, su solicitud de obtención de la misma, con los requisitos señalados por las disposiciones legales vigentes;

Que, el Reglamento de Registro de las Organizaciones Territoriales de Base y Asociaciones Comunitarias para la Participación Popular, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013/95, en su Art. 7, párrafo II final, establece que: el



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Concejo Municipal dictará Resoluciones Afirmativas de la solicitud de trámite, si no hubiese observaciones;

Que, analizado el expediente, tal como lo establece el **Art. 32** del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008/2006 del 31/03/06, se puede verificar, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente en cuanto a la presentación de la documentación, además se ha procedido:

- a) A la Publicación del Edicto Municipal, de la solicitud de Registro de la Personalidad Jurídica en el diario "El DIA", en fecha 13/12/2013, y a la difusión en la "Radio Difusora del Oriente A.M. 1000", del 13 al 17 de diciembre de 2013.
- b) Tomar fotografías del momento en que se procedió al colocado de los Edictos Municipales, en lugares visibles de la PERSONALIDAD JURIDICA PARA JUNTA VECINAL "CRISTO REY", U.V. 163, DISTRITO MUNICIPAL N° 8, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
- c) Levantar un Acta, en el momento en que se procedió al colocado de los respectivos Edictos Municipales.

Que, cabe hacer notar que al haberse iniciado formalmente este trámite estando en vigencia la entonces Ley N° 2028 de Municipalidades, la cual en su Artículo 12 numeral 21 establecía una de las atribuciones del Concejo Municipal señalando la de: "Emitir Ordenanzas, para el registro de la Personalidad Jurídica de las organizaciones territoriales de base y de las asociaciones comunitarias de estas últimas"; en el marco de esta disposición se tienen normativas municipales locales vigentes, las mismas que no han sido abrogadas, ni derogadas por ninguna ley o normativa legal expresa, por consiguiente este ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se mantiene vigente; pero además también los efectos del Artículo 12 numeral 21 de la Ley de Municipalidades, a pesar de estar abrogada por la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales Autónomo, es posible continuar aplicándolo bajo el principio de "Ultractividad", este principio doctrinario que es fuente del derecho, ha sido aplicado en la Sentencia C-763/2002 dictada la Corte Constitucional de Colombia, cuya jurisprudencia comparada ha sido recogida de manera por el Tribunal Constitucional de Bolivia, señalándolo en la Sentencia Constitucional N° 0220/2000-R de 27 la misma que entre sus partes dice: "la ultractividad de la ley es un problema de aplicación de ésta en el tiempo e íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después..."., por lo que tomando en cuenta los alcances y efectos de la Sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, que tienen carácter vinculante, es que, el trámite que nos ocupa tiene un suficiente sustento legal y debe continuar en base a la citada normativa constitucional y la normativa administrativa y municipal local especificada precedentemente, que aun esta, todavía se encuentra vigente.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normas conexas vigentes, dicta la siguiente:



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se Aprueba el REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE, DE LA JUNTA VECINAL "CRISTO REY", U.V. 163, DISTRITO MUNICIPAL N° 8, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, compuesta por 5 Mzs. con la siguiente Numeración: Mzs. 7, 8, 10, 11 y 12.

Artículo Segundo.- Remítase la presente Ordenanza Municipal al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los quince días del mes de abril de dos mil catorce años.

Sr. Francisco Romel Porcel P
CONCEJAL SECRETARIO



Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 02 de mayo de 2014.**

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA